



LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2008 por el monto de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00)**, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL

S/.

Correspondiente al Gobierno Nacional	48 602 511 720
Gastos Corrientes	28 946 612 888
Gastos de Capital	7 380 562 501
Servicio de la Deuda	12 275 336 331

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/.
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	11 565 718 328
Gastos Corrientes	8 858 074 058
Gastos de Capital	2 707 163 879
Servicio de la Deuda	480 391
Correspondiente a los Gobiernos Locales	10 881 556 746
Gastos Corrientes	5 177 965 003
Gastos de Capital	5 414 468 304
Servicio de la Deuda	289 123 439
TOTAL	S/. 71 049 786 794

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto consolidado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A a 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Pliego, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento (Gasto Total)	5
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento Gasto Corriente/ Gasto de Capital/ Servicio de la Deuda	5A a 5C

1.3 Las Subvenciones y Cuotas Internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2008 por los pliegos presupuestarios, están contenidas en el anexo "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2008" y "B: Cuotas - Año Fiscal 2008" de la presente Ley.

Artículo 2º.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público aprobado en el artículo precedente se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de **SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00)**, conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	46 300 000 000
Recursos Directamente Recaudados	6 625 508 052
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	6 440 305 850
Donaciones y Transferencias	217 750 478
Recursos Determinados	11 466 222 414
TOTAL S/.	71 049 786 794

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Igualmente, es aplicable, sin excepción, a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y a sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 4º.- De la responsabilidad

4.1 El cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, según corresponda.

4.2 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

SUBCAPÍTULO II DEL GASTO EN INGRESOS PERSONALES

Artículo 5º.- De los Ingresos del personal

5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango.

5.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

Artículo 6º.- De los Aguinaldos, Escolaridad y otorgamiento de asignaciones

6.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el año fiscal 2008:

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de **DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00)**.

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el año fiscal 2008.

b) Bonificación por Escolaridad, se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00)**.

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2008.

6.2 Otórguese una Asignación Especial mensual que se abonará a partir del mes de enero de 2008, a favor de:

a) El personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

b) Los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

c) El personal administrativo del Ministerio de Justicia por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

d) Los Gobernadores por concepto de Coordinación Regional y por concepto de Coordinación Provincial por el monto de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600.00) y TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00), respectivamente.

e) El personal militar y policial en actividad y pensionistas por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

f) El personal civil en servicio de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) del Ministerio de Defensa por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

Las Asignaciones dispuestas en los literales a), b), c), d) y f) del presente numeral no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectos a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Las Asignaciones autorizadas en el presente numeral se afectan en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 7º.- Límite de remuneraciones

Todos los funcionarios y servidores públicos bajo cualquier régimen laboral perciben doce (12) remuneraciones por año más dos gratificaciones y/o aguinaldos y la bonificación por escolaridad, según corresponda.

SUBCAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8º.- De la austeridad

8.1 En acciones de personal

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los siguientes supuestos:

a) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos, que comprende al cese que se hubiese producido desde el año fiscal 2007, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos.

En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

c) La reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del artículo 3º de la Ley N° 27803 y modificatoria.

d) La contratación o nombramiento, según corresponda, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos aprobados en la presente Ley, en los casos establecidos en el “Anexo C: Excepciones para contratar o nombrar - Año Fiscal 2008”. Previa a la ejecución de la contratación o nombramiento se debe contar con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.2 En bienes y servicios

a) Establézcase, como monto máximo por concepto de honorarios mensuales, el tope de ingresos señalado en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebren con personas naturales de manera directa o indirecta. Mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector respectivo, las entidades se podrán exceptuar del tope máximo antes citado. Dicha norma debe ser fundamentada y publicada en cada caso. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tramitan dicha excepción a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

Las excepciones a la restricción establecida en el párrafo precedente, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

c) Por los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, en ningún caso puede asignarse más de un (1) equipo por persona. Se encuentran exceptuados los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 y modificatoria y los Titulares de entidades.

Dentro de la restricción establecida en el párrafo precedente, las entidades deben preferir, según las necesidades de cada una de ellas, los planes tarifarios y equipos que permitan comunicaciones más económicas entre los integrantes de grupos cerrados de usuarios.

SUBCAPÍTULO IV DE LA RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 9°.- Racionalidad y disciplina presupuestaria

9.1 A nivel de Pliego, el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”, no puede habilitar a otros Grupos Genéricos de Gasto, ni ser habilitado, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro del indicado Grupo Genérico de Gasto entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

Lo establecido en el párrafo precedente no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios y las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público cuando se trate de habilitaciones en el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”.

9.2 A nivel de Pliego, el Grupo Genérico de Gasto 2. “Obligaciones Previsionales” no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

9.3 Los recursos destinados a proyectos de Construcción y Mejoramiento de Carreteras así como los destinados al mantenimiento de carreteras a cargo de los Gobiernos Regionales, y los proyectos de Infraestructura Educativa, Infraestructura de Saneamiento Básico y Electrificación Rural a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para programas distintos a los que comprende su previsión, bajo responsabilidad, excepto las que se realicen durante el mes de enero para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 28411. Durante el segundo semestre, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una evaluación de la situación de los referidos proyectos a fin que, previa solicitud del Pliego correspondiente, emita la opinión favorable con el objeto que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

9.4 Cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada Resolución debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Pliego.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.

Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional.

9.5 Los actos o resoluciones administrativas que reconozcan beneficios sociales y pensiones dentro de la normatividad vigente, son de exclusiva responsabilidad del Pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de sus gastos, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 28411 y se afectan a su respectivo presupuesto institucional y a la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28411. El Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de asignación de recursos, se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados a las entidades en la Ley Anual de Presupuesto aprobada por el Congreso de la República, no siendo responsable de los actos o Resoluciones Administrativas que no se ciñan a lo antes normado.

9.6 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura, turnos, así como otras de desplazamiento. Precísase que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que hayan superado el periodo fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

9.7 Prohíbase la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo para las entidades creadas en el presente año fiscal, en riesgo de desalojo, el caso de tugurización o factores de riesgo similares declarado por Defensa Civil y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado conforme a lo que establezca la Superintendencia de Bienes Nacionales. Entiéndase por sede administrativa a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas de la entidad. Mediante Resolución Suprema se establecerán los casos de excepción cuando se trate de entidades creadas en años fiscales precedentes y no implementadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 10°.- Mantenimiento de centros educativos y hospitalarios

10.1 El artículo 1° de la presente Ley contiene el monto de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 270 000 000,00) en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para el mantenimiento de aulas, preferentemente ubicadas en las zonas de extrema pobreza y de frontera. El Ministerio de Educación determina y aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano, la relación de los centros educativos beneficiados con la asignación de recursos, dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero.

La asignación de los recursos antes citada se distribuirá a razón de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500,00) por aula, con un tope máximo de veinte (20) aulas por centro educativo. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda autorizado a realizar transferencias financieras mediante Resolución de su Titular a favor de los Gobiernos Locales en cuya jurisdicción se encuentran los centros educativos materia de la asignación. Dichas transferencias deberán efectuarse durante el mes de enero; para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público dispondrá las acciones pertinentes a fin de que dichos recursos sean entregados directamente, a través de la Unidades de Gestión Educativa – UGEL, a los centros educativos beneficiados.

A partir de la realización de la transferencia financiera, se constituye un Comité Veedor conformado por el Alcalde de la Municipalidad respectiva, el Director del centro educativo y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), el cual vigila la adecuada aplicación del presente artículo, debiendo presentar, en el mes de marzo, un informe sustentado con la documentación que resulte necesaria. Dicho informe será remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local con copia al Ministerio de Educación, el mismo que debe contener los resultados de las acciones desarrolladas en el marco de la presente norma.

10.2 Asimismo, el artículo 1° de la presente Ley contiene el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50 000 000,00) distribuido en los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud para el mantenimiento y reparación de establecimientos de salud contenidos en el “Anexo D: Establecimientos de Salud”.

Las acciones antes señaladas se ejecutan durante el primer semestre del año fiscal 2008, debiendo los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud informar de forma bimestral al Ministerio de Salud los avances y resultados de las tareas ejecutadas en el marco del presente numeral. El Ministerio de Salud queda facultado para realizar las inspecciones que resulten necesarias para la verificación que corresponda conforme a lo informado por las Direcciones Regionales de Salud.

Artículo 11º.- Continuidad de las inversiones

11.1 El monto de los recursos asignados para proyectos de inversión en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios como créditos presupuestarios en la Ley N° 28927 y sus modificatorias, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2007, se incorporan en los pliegos respectivos y metas correspondientes del año fiscal 2008 hasta el mes de marzo de 2008, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa evaluación hasta el 29 de febrero del año 2008 e informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, de la situación de los referidos proyectos para su continuidad.

11.2 Para efecto de lo dispuesto en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública y lo establecido en el numeral precedente.

11.3 Lo establecido en el presente artículo es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2008 de la entidad respectiva para el mismo Proyecto de inversión y misma meta presupuestaria.

Artículo 12º.- Créditos presupuestarios del PIR 2008

Los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008) autorizados en la presente Ley en el pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, son centralizados por este pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de Resolución del Titular de DEVIDA mediante transferencias financieras conforme a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 y sus modificatorias. Para tal efecto, DEVIDA evalúa previamente las actividades o proyectos del PIR 2008 a cargo de las entidades.

Los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan.

Artículo 13º.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 340 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 340 UIT.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1 192 UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a 60 UIT.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 60 UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

13.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004, y demás normas modificatorias y complementarias.

13.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo mecanismo de aprobación de los montos es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud - ESSALUD y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, y se aprueban según sus normas.

Dichos montos deben publicarse antes del 1 de enero de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 14º.- Presupuesto por Resultados - año fiscal 2008

14.1 La implementación del Presupuesto por Resultados se realiza de manera progresiva en las entidades del Sector Público. En el año fiscal 2008 se implementan los Programas Estratégicos siguientes: Salud Materno Neonatal, Articulado Nutricional, Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo, Acceso a la Identidad y Acceso a Servicios Básicos y Oportunidades de Mercado, en los Pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Seguro Integral de Salud, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda.

14.2 Los Pliegos señalados en el numeral precedente y sus respectivas Unidades Ejecutoras, diseñan su Plan Operativo Institucional - POI considerando la programación presupuestaria estratégica y la estructura funcional programática aprobada en el presupuesto institucional 2008 para su entidad a nivel de los Programas Estratégicos.

Artículo 15º.- Restricciones a modificaciones presupuestarias

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Estratégicos señalados en el artículo precedente.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención, no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Artículo 16º.- De la evaluación de los Programas Estratégicos

En la evaluación de los programas estratégicos se determina la consistencia del diseño del programa estratégico y de sus resultados con sus objetivos e impacto en la población objetivo, a fin de disponer de información que permita el análisis y toma de decisiones de asignación de los créditos presupuestarios para el siguiente año fiscal.

La evaluación de los programas estratégicos podrá encargarse a las universidades y organismos del Sector Público y Privado. Para tal efecto la Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada para emitir las disposiciones para que dichas instituciones realicen la evaluación de los programas estratégicos.

Artículo 17º.- Del monitoreo de los Programas Estratégicos

Los responsables de los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados informan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público periódicamente las acciones ejecutadas y los resultados alcanzados en el ámbito de su competencia. Dicha dependencia consolida la referida información y la remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 18º.- Presupuesto por Resultados - año fiscal 2009

18.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, establece los criterios y prioridades nacionales para la determinación de nuevos programas estratégicos para la Programación y Formulación del Presupuesto 2009.

18.2 Los Pliegos presupuestarios comprendidos en los Programas Estratégicos implementados a partir del año fiscal 2008, para efecto de su programación y formulación en el presupuesto del año fiscal 2009, están obligados a sustentar sus proyectos de presupuesto sobre la base de la información generada por los indicadores de resultados y las evaluaciones específicas.

CAPÍTULO V**BONO POR CRECIMIENTO ECONÓMICO****Artículo 19º.- Bono por Crecimiento Económico**

El Poder Ejecutivo otorga, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, un Bono por Crecimiento Económico a favor de los funcionarios y servidores del Sector Público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia, y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 20º.- Condiciones y monto para el otorgamiento del Bono

20.1 El Bono por Crecimiento Económico se otorga si la economía crece por encima de siete por ciento (7%). Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se fijará el monto de acuerdo a la disponibilidad de la Caja Fiscal.

20.2 El porcentaje que se toma en cuenta para efecto de determinar la condicionalidad macroeconómica dispuesta en el numeral precedente, será el informado preliminarmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

20.3 El Bono por Crecimiento Económico será abonado en el mes de marzo del año correspondiente.

20.4 Se autoriza a los Gobiernos Locales, de acuerdo a su capacidad económica, a otorgar el citado Bono con cargo a sus ingresos institucionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2008 para las empresas públicas y entidades mencionadas a continuación, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

- a) Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) El Banco Central de Reserva del Perú y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU, mediante Acuerdo de Directorio.
- c) La Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, mediante resolución de la máxima autoridad.
- d) Las empresas de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Directorio.

Las disposiciones que autoricen las medidas señaladas en los literales precedentes, deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" antes del 1 de enero de 2008 y regir a partir de esa fecha

SEGUNDA.- En el marco del proceso de descentralización, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, conforme a los convenios que se suscriban para tal efecto, ha efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales que han culminado el proceso de validación de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y la normatividad aplicable en materia de descentralización. Dichas transferencias se efectúan mediante resolución del titular del pliego.

TERCERA.- Los fondos comprendidos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en su presupuesto institucional a propuesta del Titular del Pliego, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las entidades pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que estén vigentes al 31 de diciembre de 2007, previa evaluación. El plazo de dichos contratos, conforme a la presente norma, puede prorrogarse hasta por un año. Entiéndase por prórroga la ampliación del plazo del contrato que debe realizarse antes de su vencimiento para ser válida. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Establézcase las siguientes medidas en materia del uso de los Recursos Determinados:

A. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan facultados a:

i. Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y Regalía Minera a que se refiere la Ley Nº 28258, en gasto corriente para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local.

ii. Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley Nº 28258- Ley de Regalía Minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales anteriores, se rigen por sus propias normas.

B. De la misma forma y con los mismos fines señalados en el inciso A de la presente disposición, se aplicarán los recursos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 014-2002-PRES, publicado el 8 de junio de 2002.

C. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.

D. Las entidades que no reciban recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalía Minera o que, en conjunto, lo reciban en montos anuales iguales o menores a Un Millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000,00), quedan facultadas a utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del monto previsto en el Grupo Genérico de Gasto 5. Inversiones, para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión. Para efectos de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

E. Para la aplicación de la presente Disposición Final, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 41° párrafo 41.1 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

TERCERA.- Los recursos que las Universidades reciban por concepto de los Canon, Canon y Sobre canon y Regalía Minera, serán utilizados exclusivamente en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos. Asimismo, dichos recursos podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública para fortalecer las capacidades de la universidad relacionadas al ámbito de las investigaciones antes mencionadas. Estos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

CUARTA.- Adíjóñese en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, los siguientes artículos:

“Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal

77.1 Establézcase que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso durante la ejecución del gasto público es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

77.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo.

77.3 Los gastos a que hacen referencia los numerales 77.1 y 77.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados en su oportunidad en el marco del artículo 35° de la presente Ley.

77.4 Cuando los gastos referidos en los numerales 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la previsión de los Créditos Presupuestarios para la atención de tales obligaciones.”

“Artículo 78º.- Del mecanismo para el financiamiento de proyectos o programas

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe mediante Decreto Supremo las modificaciones presupuestarias a nivel institucional, por mayores recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito ya contratadas, y que tengan como destino el financiamiento de un proyecto o programa a ser ejecutado por el Sector Público.”

QUINTA.- Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

En las zonas de baja densidad poblacional, a pedido de los Gobiernos Regionales y debidamente sustentado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer requisitos diferenciados, incluido el monto mínimo, para la creación de nuevas unidades ejecutoras.

SEXTA.- Las entidades públicas, bajo responsabilidad de su Titular, deben cumplir con el pago de aportes mensuales a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Seguro Social de Salud – ESSALUD, de conformidad con la normatividad vigente. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de esta Disposición.

SÉTIMA.- Dispóngase para los eventos internacionales a desarrollarse en el Perú, las siguientes medidas:

a) Exceptúese de la aplicación del artículo 8º numeral 8.2 literales b) y c) y el artículo 9º de la presente Ley, así como de las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, a las contrataciones, las adquisiciones, y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2008 para el desarrollo de los siguientes eventos:

i) La XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), incluyendo reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos que se programen en ese marco.

ii) La V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea.

b) Una vez culminados los eventos señalados en el literal anterior, los bienes adquiridos para dichos fines serán distribuidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a las necesidades del Sector Público y conforme a lo que establezca la Comisión de Transferencia de Equipos que para tal efecto se instaure en dicha entidad.

OCTAVA.- Suspéndase todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de homologación, sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos y mecanismos de referencia, o sistemas de indexación.

NOVENA.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a delegar, total o parcialmente, su atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que se financien con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, a que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802.

DÉCIMA.- Los gastos de operación de los Proyectos Especiales transferidos o por transferir a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, no vinculados a las metas de los proyectos de inversión, deberán reducirse en 10%. Los saldos que se obtengan de dicha reducción serán destinados al financiamiento de los proyectos de inversión a cargo del Proyecto Especial o del Gobierno Regional o Gobierno Local que corresponda.

DECIMO PRIMERA.- Declárese en reorganización a los Centros de Innovación Tecnológica del Estado a su cargo del Ministerio de la Producción, a que se refiere la Ley N° 27267 y su modificatoria, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, podrá dictar las disposiciones complementarias que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, dicta de ser necesario, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, salvo el artículo 9º numeral 9.6, el artículo 13º numeral 13.3, la Primera Disposición Transitoria, y la Primera y Novena Disposición Final que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

MEF / DNPP

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2008

FPR64A2B

29/08/2007
08:10:25

PAGINA : 1

RUBRO : TODA FUENTE
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
JUSTICIA		
006 M. DE JUSTICIA	2 602 850	
	2 602 850	
	2 602 850 <i>IGLESIA CATOLICA</i>	
INTERIOR		
007 M. DEL INTERIOR	1 841 588	
	1 841 588	
	3 000 ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)	
	5 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)	
	4 000 ASOCIACION OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PNP (ADOGEN)	
	4 000 ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941	
	110 449 <i>BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES INDEPENDENCIA. 2 DE MAYO Y DEFENS. CALIF. DE LA PATRIA</i>	
	93 449 <i>CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU</i>	
	301 000 <i>CENTROS EDUCATIVOS PNP</i>	
	1 200 000 <i>COMITE DE DAMAS PNP</i>	
	63 190 <i>INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA</i>	
	2 000 <i>INSTITUTO SANMARTINIANO</i>	
	37 500 <i>OBISPADO CASTRENCE</i>	
	18 000 <i>ZONAS JUDICIALES DE LA PNP</i>	
RELACIONES EXTERIORES		
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	347 284	
	347 284	
	320 000 <i>AYUDA HUMANITARIA</i>	
	27 284 <i>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL</i>	
ECONOMIA Y FINANZAS		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 300 000	
	1 300 000	
	1 300 000 <i>CANILLITAS - CAJAPATRAC</i>	
EDUCACION		
010 M. DE EDUCACION	16 429 721	
	2 928 475	
	45 000 <i>ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS</i>	
	55 275 <i>ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA</i>	
	1 000 000 <i>ASOCIACION FE Y ALEGRIA</i>	
	17 400 <i>CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"</i>	
	30 000 <i>CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL</i>	
	800 000 <i>CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA - CONACINE</i>	
	197 000 <i>CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB</i>	
	45 000 <i>ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"</i>	
	22 500 <i>HUERFANOS DEL INCENDIO DEL BANCO DE LA NACION</i>	
	84 000 <i>HUERFANOS DEL INCENDIO EN LA CIUDAD DE LIMA (MESA REDONDA)</i>	
	80 000 <i>INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA</i>	
	17 300 <i>OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC</i>	
	35 000 <i>PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YEHURI CHIHUARA CRUZ"</i>	
	500 000 <i>SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA</i>	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	13 501 246	
	13 501 246 <i>FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES</i>	
SALUD		
011 M. DE SALUD	8 278 707	
	8 278 707	
	60 000 <i>ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA</i>	
	250 000 <i>ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINSA- ADAVAMINSA</i>	
	50 000 <i>CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL-LIMA</i>	
	25 000 <i>CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA - ORFANATO ABANCAY</i>	
	80 000 <i>CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA CERCIL</i>	
	40 000 <i>CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL FE Y ALEGRIA N° 42 CHIMBOTE</i>	
	994 207 <i>CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DE MEDIO AMBIENTE "CEPIS"</i>	
	20 000 <i>CENTRO REPOSO SAN DE DIOS PIURA TUMBES "CRDPT"</i>	
	90 000 <i>COMISION TECNICA MEDICA</i>	
	40 000 <i>DIOCESIS DE ABANCAY - CENTRO STA TERESA</i>	

MEF / DNPP

29/08/2007
08:10:25ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2008FPR64A2B
PAGINA : 2RUBRO : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
SALUD		
011 M. DE SALUD	8 278 707	
	8 278 707	
	120 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA	
	60 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO	
	180 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO	
	80 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS	
	500 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA	
	60 000 HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS- PIURA	
	17 500 INSTITUTO SAN GABRIEL	
	20 000 LIGA DEL BIEN SOCIAL DE IQUITOS	
	20 000 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER "AREQUIPA"	
	1 162 000 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS	
	40 000 PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT Y SAN SEBASTIÁN	
	20 000 PATRONATO DE LEPROSOS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	
	30 000 PATRONATO PERUANO DE REHABILITACIÓN	
	40 000 PATRONATO PERUANO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL - AYACUCHO	
	4 280 000 UNIÓN DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
DEFENSA		
026 M. DE DEFENSA	3 149 384	
	3 149 384	
	230 950 ASOC. OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES	
	44 800 ASOCIACION DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO	
	30 000 ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	90 500 ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU MY. EP. MARKO JARA SCHENONE	
	98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP	
	60 000 ASOCIACION DE OFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	72 000 ASOCIACION STELLA MARIS	
	30 000 ASOCIACION VENCEDORES CAMPAÑA MILITAR 1941	
	210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORA DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA	
	106 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU	
	300 000 COLEGIO PEDRO RUIZ GALLO	
	300 000 COMITÉ FEMENINO DE APOYO	
	357 860 FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU	
	36 000 FUNDACION GRAU	
	79 890 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
	310 000 INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS MARITIMO	
	24 748 INSTITUTO HISTORICOS AEROESPACIALES	
	72 518 INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA	
	30 000 INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERU	
	514 811 JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA	
	130 000 OBISPADO CASTRENSE DEL PERU	
	20 000 ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES	
CONGRESO DE LA REPUBLICA		
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	35 000	
	35 000	
	35 000 PERSONA JURÍDICA	
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO		
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	1 596 825	
	1 596 825 CITES DE ARTESANIA Y TURISMO	
GOBIERNOS REGIONALES		
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	36 000	
	36 000	
	36 000 HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS - HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO	

TOTAL RUBRO :

35 617 359

MEF / DNPP

29/08/2007
08:11:46ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2008FPR64A3B
PAGINA : 1RUBRO : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS		
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	551 600	
	89 600	
	89 600	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO- CLAD
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210 000	
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	210 000	COMUNIDAD ANDINA
	120 000	
	120 000	APOYO A LA PREVENCION DE DESASTRES EN LA COMUNIDAD ANDINA -PREDECAN
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	110 000	
	110 000	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -SECTOR DE NORMALIZACION DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	22 000	
	4 200	COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS
	1 100	CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS ESTANDAR INTERNACIONAL - NCSI
	8 200	COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION - IAAC
	4 600	ORGANISATION INTERNATIONALE DE METROLOGIE LEGALE-OILM
	3 900	THE INTERNATIONAL ASSOCIATION OF ILSOLVENCY REGULATORS
JUSTICIA	33 000	
006 M. DE JUSTICIA	33 000	
	33 000	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE - ILANUD
RELACIONES EXTERIORES	25 538 201	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	25 538 201	
	185 600	APEC FORO DE COOPERACION ECONOMICA DEL ASIA PACIFICO
	28 800	APEC-ABAC: CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	26 240	APEC-PECC: CONSEJO DE COOPERACION ECONOMICA DEL PACIFICO
	28 800	CAACI: CONFERENCIA DE AUTORIDADES AUDIVISUALES CINEMATOGRAFICAS
	224 000	CPI: CORTE PENAL INTERNACIONAL
	578 125	CPPS: COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR
	139 117	CPPS: FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCION DEL PACIFICO SUDESTE
	320 000	FAO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
	320 000	IBERMEDIA: PROGRAMA DE DESARROLLO AUDIOVISUAL EN APoyo A LA CONSTRUCCION DEL ESPACIO VISUAL IBEROAMERICANO
	252 042	INTERPOL
	293 225	OAS-CHU: ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPOLITO UNANUE
	176 000	OEA-FEMCIDI: FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO
	1 088 960	OEA: ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS
	160 000	OIEA: ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
	94 400	OIM: ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LA MIGRACIONES
	272 000	OIT: ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	160 000	OMC: ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO
	76 960	OMI: ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
	153 600	OMM: ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL
	13 961	OMPI: ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
	160 000	OMS: ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD
	336 000	OMT: ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO
	8 000 000	ONU: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 760 000	OPS: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
	583 475	OTCA: ORGANIZACION DE TRATADOS DE COOPERACION AMAZONICA

MEF / DNPP

29/08/2007
08:11:46ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2008FPR64A3B
PAGINA : 2RUBRO : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
RELACIONES EXTERIORES		
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	25 538 201	
	25 538 201	
	3 283 SEGIB: SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA	
	7 042 560 SGCAN: SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	
	1 415 680 TJCA: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA	
	7 613 UNESCO: FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO	
	1 637 760 UNESCO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA	
ECONOMIA Y FINANZAS		
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	281 574	
	16 000	
	16 000 ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO	
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	223 224	
	57 030 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT	
	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS-OMA	
	110 870 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT	
	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS-OMA	
	55 324 CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT	
	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS-OMA	
058 COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES	42 350	
	42 350 INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS-IOSCO	
EDUCACION		
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	107 099	
	16 719	
	8 000 ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN EDUCATIVA IBEROAMERICA RED-ATEI	
	7 084 ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL IBEROAMERICANA-AUIP	
	1 635 GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS-LA RAVIDA	
514 U.N. DE INGENIERIA	74 620	
	65 000 ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)	
	9 620 UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)	
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	9 960	
	3 000 ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ	
	6 960 ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI	
533 U.N. DE SAN MARTIN	3 000	
534 U.N. DE UCAYALI	3 000	
	3 000 ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ	
	2 800	
	2 800 ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ	
AGRICULTURA		
013 M. DE AGRICULTURA	2 200 087	
	1 960 916	
	1 600 000 GRUPO CONSULTIVO DE INVESTIGACION AGRICOLA INTERNACIONAL (CCGIAR)	
	360 916 INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA	
162 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA	108 500	
	108 500 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES (OIMT).	
163 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA - INIA	130 671	
	60 667 CONVENIO PROCIANDINO -IICA: PROGRAMA COOPERATIVO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA PARA REGIÓN ANDINA (PROCIANDINO) / INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)	
	70 004 CONVENIO PROCITROPICOS - IICA: PROGRAMA COOPERATIVO DE	

MEF / DNPP

29/08/2007
08:11:46

**ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES
AÑO FISCAL 2008**

FPR64A3B
PAGINA : 3

RUBRO : TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
ENERGIA Y MINAS	400 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	400 000	400 000 <i>GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE (GIEC)</i> <i>GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC (GIEPZ)</i>
DEFENSA	13 000	
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	13 000	13 000 <i>INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA Y LA ASOCIACION CARTOGRAFICA INTERNACIONAL</i>
CONGRESO DE LA REPUBLICA	208 670	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	208 670	941 <i>ASOCIAACION DE SECRETARIOS PARLAMENTARIOS</i> 128 000 <i>PARLAMENTO LATINO AMERICANO</i> 79 729 <i>UNION INTERPARLAMENTARIA</i>
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	890 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	890 000	410 000 <i>ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL - OACI, COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL -CLAC, PROYECTO SISTEMA REGIONAL PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL CLAC- OACI</i> 480 000 <i>UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES -UIT</i> <i>ASOCIAACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - AHCIET</i>
TOTAL RUBRO :	30 223 231	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008
ANEXO C- EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR - AÑO FISCAL 2008

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACION/NOMBRAMIENTO	HASTA EL NUMERO DE PERSONAS
331	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROGRAFIA	PROFESIONALES PARA PRONOSTICOS Y ESTUDIOS HIDROMETEOROLOGICOS Y MEDIO AMBIENTE	CONTRATACION	10
011	MINISTERIO DE SALUD	NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES DE SALUD NO MEDICOS CIRUJANOS - LEY N° 28498	NOMBRAMIENTO	1141
012	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	INSPECTORES	CONTRATO	100
131	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES DE SALUD NO MEDICOS CIRUJANOS - LEY N° 28498	NOMBRAMIENTO	20
136	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES DE SALUD NO MEDICOS CIRUJANOS - LEY N° 28498	NOMBRAMIENTO	101
033	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	REGISTRADORES PARA LABORES DE REGISTRO DE PERSONAS	CONTRATACION	350
012	COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS	PROFESIONALES PARA EFECTUAR EL MONITOREO Y EVALUACION DEL PLAN DE IMPACTO RAPIDO SECTORIAL	CONTRATACION	11
008	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	EGRESADOS DE LA ACADEMIA DIPLOMATICA, SERVIDORES PARA CONSULADOS	NOMBRAMIENTO/CONTRATOS	45
007	MINISTERIO DEL INTERIOR	ALTAS DEL PERSONAL POLICIAL	NOMBRAMIENTO	7239
026	MINISTERIO DE DEFENSA	ALTAS DE PERSONAL MILITAR	NOMBRAMIENTO	1314
022	MINISTERIO PUBLICO	IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y REFORZAMIENTO Y CREACION DE FISCALIAS, AREAS ADMINISTRATIVAS Y DIVISIONES MEDICOS LEGALES	NOMBRAMIENTO / CONTRATACION	2 107
095	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL	CONTRATO DE PERSONAL DIRECTIVO (1), PROFESIONAL (62), TECNICO (112) Y AUXILIAR (50) POR IMPLEMENTACION DE REESTRUCTURA	CONTRATACION	225
004	PODER JUDICIAL	IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL Y REFORZAMIENTO Y CREACION DE ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS	NOMBRAMIENTO / CONTRATACION	1 288
538	U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	CONTRATO DE DOCENTES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS ACADEMICAS	CONTRATO	6
539	U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	CONTRATO DE DOCENTES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS ACADEMICAS	CONTRATO	19
541	U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	CONTRATO DE DOCENTES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS ACADEMICAS	CONTRATO	4
542	U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	CONTRATO DE DOCENTES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS ACADEMICAS	CONTRATO	34
543	UN TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA	CONTRATO DE DOCENTES PARA LAS DIFERENTES CARRERAS ACADEMICAS Y CONTRATO DE ADMINISTRATIVOS	CONTRATO ADMINISTRATIVOS CONTRATO DE DOCENTES	10 67
544	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS	LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA EN IMPLEMENTACION EN EL 2007 POR LO QUE REQUIERE LA CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO 54. (PROFESIONALES 26, TECNICOS 16 Y AUXILIARES 12), PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, ASIMISMO REQUIERE PERSONAL DOCENTE (114) PARA LAS LAS CARRERAS PROFESIONALES DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, INGENIERIA DE SISTEMAS,INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, OBSTETRICIA E INGENIERIA AGROPECUARIA	CONTRATO/ADMINISTRATIVOS NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATOS DE DOCENTES	54 55 59
GOBIERNOS REGIONALES		NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES DE SALUD NO MEDICOS CIRUJANOS - LEY N° 28498. (PARA SU DISTRIBUCION PROPORCIONAL ENTRE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE SALUD)	NOMBRAMIENTO	1 724
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			42
441	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			94
442	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC			94
443	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			202
444	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			160
445	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			158
446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			50
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCavelica			42
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO			84
449	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			58
450	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			60
451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIBERTAD			92
452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			54
453	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO			56
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS			18

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008
ANEXO C- EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR - AÑO FISCAL 2008

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACION/NOMBRAMIENTO	HASTA EL NUMERO DE PERSONAS
455	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			28
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			40
457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			138
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			92
459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			46
460	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			56
461	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			18
462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI			42
GOBIERNOS REGIONALES		PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS	CONTRATACION	5 719
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS 300. EDUCACION AMAZONAS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 301. EDUCACION BAGUA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 302. EDUCACION CONDORCANQUI 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			325 73 4 3 66 216 24 86 106 36 2 18 16
442	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC 300. EDUCACION APURIMAC 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 301. EDUCACION CHANKA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 302. EDUCACION COTABAMBAS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 303. EDUCACION CHINCEROS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			425 152 48 22 75 7 100 72 3 25 58 6 39 13 115 59 18 37 1
443	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA 300. EDUCACION AREQUIPA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 302. EDUCACION AREQUIPA NORTE 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 303. EDUCACION AREQUIPA SUR 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			122 38 15 5 17 1 68 25 6 35 2 16 9 3 4
444	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO 300. EDUCACION AYACUCHO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 301. EDUCACION CENTRO AYACUCHO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 302. EDUCACION LUCANAS 026 EDUCACION INICIAL 303. EDUCACION SARA SARA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			307 202 35 68 99 71 12 43 16 11 11 23 10 1 7 5

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008
ANEXO C- EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR - AÑO FISCAL 2008

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACION/NOMBRAMIENTO	HASTA EL NUMERO DE PERSONAS
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA 300. EDUCACION HUANCAVELICA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 302. EDUCACION CASTROVIRREYNA - HUAYTARA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			206 183 54 59 70 23 11 6 4 2
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO 300. EDUCACION HUANUCO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 303. EDUCACION DOS DE MAYO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			315 154 34 61 59 161 30 40 91
450	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN 301. EDUCACION TARMA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 302. EDUCACION SATIPO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			122 23 6 3 14 99 24 33 42
451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD 300. EDUCACION LA LIBERTAD 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 301. EDUCACION CHEPEN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 302. EDUCACION PACASMAYO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 303. EDUCACION ASCOPE 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 304. EDUCACION GRAN CHIMU 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 305. EDUCACION OTUZCO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 306. EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 307. EDUCACION SANCHEZ CARRION 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL 308. EDUCACION PATAZ 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 309. EDUCACION BOLIVAR 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA 311. EDUCACION JULCAN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1 168 416 159 108 146 3 62 34 4 22 2 47 24 9 9 5 15 11 1 3 19 5 5 9 65 4 15 45 1 38 8 12 18 297 18 18 142 134 3 107 6 64 37 24 4 20 78 5 40 33 868 352 111 101 133 7
453	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO 300. EDUCACION MAYNAS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008
ANEXO C- EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR - AÑO FISCAL 2008**

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACION/NOMBRAMIENTO	HASTA EL NUMERO DE PERSONAS
	301. EDUCACION ALTO AMAZONAS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			134
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			32
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			43
	031 EDUCACION ESPECIAL			59
	302. EDUCACION UCAYALI -CONTAMANA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			208
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			68
	031 EDUCACION ESPECIAL			73
	303. EDUCACION MARISCAL RAMON 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			73
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			39
	304. EDUCACION REQUENA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			60
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			8
	305. EDUCACION NAUTA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			41
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			10
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO			168
	300. EDUCACION MADRE DE DIOS 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			168
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			67
455	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			21
	302. EDUCACION MARISCAL NIETO 026 EDUCACION INICIAL 031 EDUCACION ESPECIAL			21
	026 EDUCACION INICIAL 031 EDUCACION ESPECIAL			18
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			105
456	300. EDUCACION PASCO 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			33
	301. EDUCACION OXAPAMPA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			56
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			10
	302. EDUCACION DANIEL A. CARRION 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			16
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			6
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO			547
	300. EDUCACION PUNO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			38
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			31
	301. EDUCACION SAN ROMAN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			2
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			5
	302. EDUCACION MELGAR 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			79
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			56
	303. EDUCACION AZANGARO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			8
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			15
	304. EDUCACION HUANCANE 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA			54
	026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA			24
	305. EDUCACION PUTINA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			17
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			13
	306. EDUCACION COLLAO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			120
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			47
	307. EDUCACION CHUCUTTO - JULI 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			25
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	308. EDUCACION YUNGUYO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			77
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			20
	031 EDUCACION ESPECIAL			13
	309. EDUCACION CARABAYA - MACUSANI 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			44
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			31
459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			14
	300. EDUCACION SAN MARTIN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			224
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			52
	031 EDUCACION ESPECIAL			33
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			18
	300. EDUCACION SAN MARTIN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			80
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			29
	031 EDUCACION ESPECIAL			33
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			1
	300. EDUCACION SAN MARTIN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			18
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	031 EDUCACION ESPECIAL			3
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			1
	300. EDUCACION SAN MARTIN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			3
	031 EDUCACION ESPECIAL			1
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			1
	300. EDUCACION SAN MARTIN 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			36

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008
ANEXO C- EXCEPCIONES PARA CONTRATAR O NOMBRAR - AÑO FISCAL 2008

PLIEGO	DETALLE	CONCEPTO	CONTRATACION/NOMBRAMIENTO	HASTA EL NUMERO DE PERSONAS
	301. EDUCACION BAJO MAYO 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			62
	302. EDUCACION HUALLAGA CENTRAL 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA			19
	303. EDUCACION ALTO HUALLAGA 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA			7
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			36
461	300. EDUCACION TUMBES 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			92
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI			29
462	300. EDUCACION UCAYALI 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			63
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			8
463	301. EDUCACION CAÑETE 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			49
	302. EDUCACION HUAURA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			1
	303. EDUCACION HUARAL 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			41
	304. EDUCACION CAJATAMBO 028 EDUCACION SECUNDARIA			37
	305. EDUCACION CANTA 028 EDUCACION SECUNDARIA			37
	306. EDUCACION YAUYOS 026 EDUCACION INICIAL 028 EDUCACION SECUNDARIA			33
	307. EDUCACION OYON 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	308. EDUCACION HUAROCHIRI 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA			1
	309. EDUCACION BARRANCA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			1
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			1
464	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			85
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			25
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			2
	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			9
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			60
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			38
	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			12
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			2
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			8
	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			110
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			5
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			5
	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			105
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			16
	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			33
	301. COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO 028 EDUCACION SECUNDARIA			51
	302. EDUCACION VENTANILLA 026 EDUCACION INICIAL 027 EDUCACION PRIMARIA 028 EDUCACION SECUNDARIA 031 EDUCACION ESPECIAL			5

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008

ANEXO D - ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

MEJORA DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PARA HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
GOBIERNO NACIONAL		
011 MINISTERIO DE SALUD		
005	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	380 000
009	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	775 492
011	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	2 000 000
013	HOSPITAL DANIEL A. CARRION	1 424 800
014	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	78 000
014	HOSPITAL SAN JOSE	538 000
016	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	388 100
020	HOSPITAL SERGIO BERNALES	2 599 064
021	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	527 200
027	HOSPITAL NACIONAL A. LOAYZA	1 950 000
028	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	700 000
029	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	1 680 000
030	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	141 528
031	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS	250 000
032	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA	3 000 000
033	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME	310 536
037	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SBS	1 304 280
038	HOSPITAL CHANCAY Y SBS	413 000
049	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	540 000
	TOTAL MINISTERIO DE SALUD	19 000 000
GOBIERNOS REGIONALES		
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		532 000
400	SALUD AMAZONAS	112 254
401	SALUD BAGUA	105 605
402	HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	215 220
403	HOSPITAL DE APOYO BAGUA	98 921
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		2 152 310
400	SALUD ANCASH	22 439
401	SALUD RECUAY CARHUAZ	173 905
402	SALUD HUARAZ	424 478
403	SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	592 773
404	SALUD LA CALETA	395 494
405	SALUD CARAZ	224 394
406	SALUD POMABAMBA	120 612
407	SALUD HUARI	198 215
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC		919 080
400	SALUD APURIMAC	290 269
401	SALUD CHANKA	193 164
402	HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	258 922
403	HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	176 725
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		2 231 783
400	SALUD AREQUIPA	59 840
401	HOSPITAL GOYENECHE	378 664
402	HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	792 857
403	SALUD CAMANA	239 353
404	SALUD APLAO	190 735
405	SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	570 334
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO		1 500 633
400	SALUD AYACUCHO	382 498
401	HOSPITAL HUAMANGA	554 577
402	SALUD SUR AYACUCHO	163 903
403	SALUD CENTRO AYACUCHO	233 506
404	SALUD SARA SARA	166 149

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008

ANEXO D - ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

MEJORA DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PARA HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA		1 236 971
400 SALUD CAJAMARCA		375 349
401 SALUD CHOTA		215 160
402 SALUD CUTERVO		92 352
403 SALUD JAEN		205 335
404 HOSPITAL CAJAMARCA		277 055
405 HOSPITAL GENERAL DE JAEN		71 720
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO		2 125 196
400 SALUD CUSCO		603 993
401 SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR		297 322
402 HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO		501 146
403 HOSPITAL ANTONIO LORENA		420 738
404 SALUD LA CONVENCION		301 997
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYA		675 986
400 SALUD HUANCAYA		422 608
401 HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAYA		253 378
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO		1 049 041
400 SALUD HUANUCO		189 051
401 SALUD TINGO MARIA		206 098
402 HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN		229 518
403 SALUD LEONCIO PRADO		125 532
404 RED DE SALUD HUANUCO		298 842
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		1 647 424
400 SALUD ICA		11 219
401 HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA		334 721
402 SALUD PALPA - NASCA		210 369
403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA		432 893
404 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO		182 320
405 HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO		184 190
406 RED DE SALUD ICA		291 712
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN		2 526 300
400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN		26 180
401 SALUD DANIEL ALCIDES CARRION		379 599
402 SALUD EL CARMEN		275 817
403 SALUD JAUJA		386 144
404 SALUD TARMA		371 185
405 SALUD CHANCHAMAYO		285 167
406 SALUD SATIPO		157 076
407 SALUD JUNIN		117 807
408 RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO		527 325
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		2 310 321
400 SALUD LA LIBERTAD		101 913
401 INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA		16 830
402 SALUD NORTE ASCOPE		531 065
403 SALUD TRUJILLO SUR OESTE		540 415
404 SALUD CHEPEN		164 555
405 SALUD PACASMAYO		171 100
406 SALUD SANCHEZ CARRION		112 197
407 SALUD SANTIAGO DE CHUCO		57 968
408 SALUD OTUZCO		67 318
409 SALUD TRUJILLO ESTE		546 960
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE		1 197 702
400 SALUD LAMBAYEQUE		531 720
401 HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO		462 308
402 HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE		203 674

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO AÑO FISCAL 2008

ANEXO D - ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

MEJORA DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PARA HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO		1 606 285
400 SALUD LORETO		548 829
401 SALUD YURIMAGUAS		268 338
402 HOSPITAL DE APOYO IQUITOS		358 095
403 HOSPITAL REGIONAL LORETO		431 023
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS		394 560
400 SALUD MADRE DE DIOS		197 280
401 HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA		197 280
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		538 545
400 SALUD MOQUEGUA		373 990
401 SALUD ILO		164 555
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO		370 250
400 SALUD PASCO		122 179
401 SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION		39 616
402 SALUD UTES OXAPAMPA		208 455
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		1 897 997
400 SALUD PIURA		781 660
401 SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA		365 526
402 HOSPITAL DE APOYO III SULLANA		284 518
403 SALUD MORROPON - CHULUCANAS		312 179
404 HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS		108 670
405 HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA		45 444
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO		2 408 493
400 SALUD PUNO - LAMPA		102 847
401 SALUD MELGAR		249 638
402 SALUD AZANGARO		241 223
403 SALUD SAN ROMAN		417 933
404 SALUD HUANCANE		213 174
405 SALUD PUNO		624 563
406 SALUD CHUCUITO		194 475
407 SALUD YUNGUYO		77 603
408 SALUD COLLAO		131 831
409 SALUD MACUSANI		77 603
410 SALUD SANDIA		77 603
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN		1 688 564
400 SALUD SAN MARTIN		313 946
401 SALUD ALTO MAYO		642 807
402 SALUD HUALLAGA CENTRAL		517 542
403 SALUD ALTO HUALLAGA		214 269
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		715 255
400 SALUD TACNA		302 931
401 HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE		412 324
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES		388 949
400 SALUD TUMBES		83 212
401 HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES		305 737
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI		886 355
400 SALUD UCAYALI		396 428
401 HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA		305 737
402 HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA		143 986
403 DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA		40 204
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		31 000 000
TOTAL GENERAL		50 000 000